



Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	020043N08
-----------------	------------------

Texto completo

N° 20.043 Fecha: 29-IV-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a Resolución N° 2.213, de 2008, del Hospital del Salvador, que adjudica a la empresa PG Corp Servicios S.A. la suscripción del contrato para la prestación del servicio de aseo industrial y ornato del Hospital, en el proceso de licitación pública cuyas bases administrativas fueron aprobadas por resolución N° 6.952, de 2007, del mencionado establecimiento hospitalario, en el marco de la ley N° 19.886, toda vez que dicho acto, atendida su naturaleza, no se encuentra afecto al trámite de toma de razón, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 520, de 1996, de este Organismo de Control, que fija normas sobre la materia.

Sin embargo, esta Entidad Fiscalizadora cumple con hacer presente que mediante dictamen N° 11.788, del presente año, cuya copia se acompaña, se devolvió sin tramitar la citada resolución N° 6.952, de 2007, por cuanto no se ajustaba a derecho, atendidas las consideraciones expuestas en el referido pronunciamiento, razón por la cual, mientras no se subsanen las observaciones formuladas, no es posible convocar válidamente a la licitación de que se trata y, en consecuencia, proceder a la suscripción del respectivo contrato, acto administrativo este último que sí se encuentra afecto al control preventivo de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la resolución N° 520, de 1996, de esta Contraloría General.

Consecuente con lo anterior, corresponde que ese Servicio deje sin efecto el aludido procedimiento concursal y convoque a una nueva licitación, debiendo aprobarse, al efecto, las bases administrativas pertinentes que se ajusten a derecho, conforme los criterios contenidos en el citado dictamen N° 11.788, sin perjuicio de hacerse efectivas las eventuales responsabilidades que pudieren afectar a los funcionarios que convocaron a dicho procedimiento licitatorio.

Por las consideraciones expuestas, se devuelve sin tramitar el acto administrativo.